

Estimado Consejero

En los últimos días nos han llegado a URCACYL diversas incidencias en la tramitación de la Solicitud Única de la PAC 2023 correspondientes a titulares cuya figura jurídica es la de Cooperativa de Explotación Comunitaria de la tierra (en adelante CECT).

Las incidencias encontradas son las siguientes:

1.- Se obliga a la CECT a cumplimentar el anexo 23 “certificación acreditativa de la relación de miembros” de la Orden de 27 de febrero de 2023 que regula la SU de la PAC en CyL en la campaña 2023.

Entendemos que esto no es necesario ya que las CECT son entidades CON personalidad jurídica y que SÍ tienen objeto mercantil.

Por tanto pedimos las siguientes aclaraciones:

- ¿es obligatorio cumplimentarlo en todos los casos cuando el solicitante sea una CECT?

Sí, es obligatorio, fundamentalmente con el objetivo de realizar el cálculo y reparto de las ayudas del **pago redistributivo**, que como sabéis se calculará no por la explotación conjunta (de la CECT) sino por cada uno de los socios. Esto beneficia al conjunto de la cooperativa ya que, de lo contrario, se superaría el tramo superior en la inmensa mayoría de su superficie, por lo que no percibiría el pago redistributivo en dichas hectáreas.

Para ello **SÓLO será necesario remitir el anexo con una tabla** (por ejemplo en Excel) **con el listado de socios** de la cooperativa y los datos que se exigen: nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento y cuota de participación.

NO es necesario que figure la **firma** de cada uno de los socios.

- ¿o sólo en aquellos contemplados en aquellos que solicitan ayudas zonas con limitaciones naturales (art 98) y/o ayudas a mantenimiento de forestación (art 100) y/o en casos de cesión de derechos sin tierra a un agricultor joven (art 22)?

En estos casos, también se exigiría.

2.- En el o los caso/s que sea necesario, planteamos la enorme dificultad que supone este trámite para una gran parte de las CECT de la región, ya que sus socios son muy numerosos (en muchos casos pueden superar varios centenares) y viven desperdigados por muchas ciudades fuera, incluso, de España. Por tanto es muy complicado conseguir la firma de todos y cada uno de ellos.

Por tanto solicitamos que, cuando no sea razonablemente factible obtener este listado y sus firmas, se pueda sustituir éste por un certificado del secretario de la cooperativa que avale la información requerida.

Queda explicado en la anterior pregunta cómo debe realizarse este listado

3.- Siguiendo con la información requerida, y en los casos que sea obligatorio presentar este anexo 23, resulta complejo establecer el porcentaje de participación de cada socio, puesto que en este tipo de cooperativas la aportación al capital social se realiza en forma de bienes (habitualmente tierras) cuya valoración es compleja para determinar el % de cada socio. Además, como es habitual, la cuota de participación y decisión en las decisiones de la cooperativa es de un hombre un voto, independientemente de su aportación económica al capital.

Por tanto solicitamos que, cuando no sea razonablemente factible obtener esta distribución porcentual de la participación, se pueda admitir que ésta es en partes alícuotas.

La Consejería no va a entrar a valorar qué % se asigna a cada socio, por lo que la cooperativa podrá decidir si pone un % idéntico a cada socio o establece un % distinto en función de su aportación al capital social (nº de has, tipo de ellas -secano, regadío, viñedo,...-) y su valoración.

Debemos tener en cuenta que el ingreso del pago redistributivo se percibirá conjuntamente en la cooperativa (no se concede a cada socio, aunque el cálculo se haga individualmente). La cooperativa debería por tanto decidir qué opción le parece económicamente más favorable y conforme a ello, establecer el % de participación.

4.- En este mismo sentido, a alguna cooperativa se le ha advertido que si algún socio supera el 5% de participación, la PAC debería ir a su nombre.

Entendemos que esto es un error de interpretación, generada por la supuesta obligación de este requisito y que genera confusión, por lo que solicitamos a la Consejería que aclare todas estas cuestiones acerca de las CECT

En ningún caso se plantea que se establezca un “5%” que determine tal cuestión.

5.- Por último exponer que se ha dado el caso de alguna CECT a la que se ha exigido desde alguna SAC que deben cumplimentar un registro de beneficiarios (ver imagen) que incluye rellenar, para casa socio, una declaración responsable de estado civil (ver imagen)

Por tanto solicitamos, como en el punto anterior, aclarar todas estas cuestiones a todos aquellos agentes relacionados con la PAC (tramitadores, SAC, etc)

Junta de Castilla y León
 Delegación Territorial de Burgos
 Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 Sección Agraria General de Lantua

REGISTRO DE BENEFICIARIOS

SOLICITUD DE: INSCRIPCIÓN: INSCRIPCIÓN OTROS: MODIFICACIÓN:

DNI/CIF:	APELLIDOS, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE
----------	----------------------------------	--------

SEXO: HOMBRE MUJER

FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

DOMICILIO:	C:		
PROVINCIA:	MUNICIPIO:	LOCALIDAD:	C. POSTAL:
DOMICILIO POSTAL:	C:		
PROVINCIA:	MUNICIPIO:	LOCALIDAD:	C. POSTAL:

FECHA CERTIFICADO EMPADRONAMIENTO:

TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:

ESTADO CIVIL: SOLTERO CASADO OTROS

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE O DEL REPRESENTANTE LEGAL	DNI/NIF	APELLIDOS	NOMBRE
--	---------	-----------	--------

En Lantua, a de de

Fdo.:

Documentos aportados:
 Fotocopia DNI/CIF:
 Fotocopia tarjeta S.S.:
 Certificado de empadronamiento:
 Fotocopia DNI del cónyuge o representante legal:
 Certificado de representación legal:
 Declaración responsable de estado civil:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTADO CIVIL

Yo, con DNI..... y domicilio en

/Declaro responsablemente

Que en la actualidad mi estado civil respecto de la situación familiar es el de (Señale la opción correcta y complete los datos si es necesario)

SOLTERO
 CASADO Nombre del cónyuge DNI
 OTROS

La presente declaración se hace a los solos efectos de comprobar si existe, en su caso, explotación conjunta y hacer valer en el procedimiento el cruce de datos que lleva a cabo la Consejería de Agricultura y Ganadería con el fin de garantizar la corrección de los mismos, según el apartado 3 del artículo 4 del título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

En a de de

En ningún caso se exige esta documentación a la hora de cumplimentar el anexo 23 y el listado comentado en el primer punto.